370 (trescientos Setenta)

Ministerio de
OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

GOBIERNO
NACIONAL

Paraguay
de la gente

INFORME TÉCNICO

UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS CAF

CONTRATISTA: Llamado MOPC Nº 212/2010 - **Contrato S.G. Ministro Nº 149/2011**. Construcción de Estaciones de Peajes, Pesajes y Casetas de Control Policial en la Ruta N° 10, Módulo II. Programa de Obras Complementarias a la Ruta Nacional N° 10. Contrato de Préstamo CAF N° 4601. **APONTE LATORRE S.A.**

TEMA : MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO - ADDENDA AL CONTRATO S.G. MINISTRO Nº 149/2011.

FECHA : 12 de agosto de 2021

La **CONSTRUCTORA APONTE LATORRE S.A.** a través del Expediente **M.E.U. Nº 26591/2020** de fecha 02/07/2020 remite a la Dirección de Vialidad la documentación técnica de la ADDENDA de la "CONSTRUCCIÓN DE ESTACIONES DE PEAJES, PESAJES Y CASETAS DE CONTROL POLICIAL EN LA RUTA N° 10, MÓDULO II. PROGRAMA DE OBRAS COMPLEMENTARIAS A LA RUTA NACIONAL N° 10. CONTRATO DE PRÉSTAMO CAF N° 4601", brindando así respuesta a la Nota D.V. N° 821/2020 de fecha 08/06/2020.

El MOPC hace uso de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 Inc. b) de la Ley Nº 2051/03 "a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..." y,

En vista a la aplicación de la RESOLUCION DNCP Nº 3136/2018 de fecha 23/08/2018, "POR LA CUAL SE DETERMINAN CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS Y SE ESTABLECEN DIRECTRICES PARA SU COMUNICACIÓN A LA DNCP.", que establece lo siguiente:

Artículo 23°. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55° inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato.

Artículo 24°. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03,

III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

Por lo se exponen detalladamente los fundamentos solicitados en el Artículo 24° de la Resolución N° 3136/2018 de la DNCP:

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación;

La aplicación por parte del MOPC de la prerrogativa que le concede el Artículo 55 inciso b) de la Ley 2051/03 "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...", se encuentra fundamentada por las razones expuestas a continuación:

- Modificación en la Ubicación de las obras del Componente de Puesto de Peaje.

- Variación de las cantidades originales e introducción de nuevos ítems por el reconocimiento de trabajos ejecutados previo a la suspensión de la obra, y eliminación de ítems existentes por el cese de las actividades del Componente de Puesto de Peaje.

El llamado MOPC N° 212/10 publicado en fecha 01/02/11 establecía la Construcción de Estaciones de Peaje, Pesaje y Casetas de Control Policial en la Ruta Nacional N° 10.

Durante el Proceso de Licitación, se efectuó la Adenda N° 1 al llamado, con el objeto de cambiar la ubicación del Componente de Puesto de Peaje desde la progresiva 318+100 de la Ruta Nacional N° 10, a la progresiva 34+000 de la Supercarretera, Hernandarias – Saltos del Guairá.

La ubicación definida en el Contrato Original S.G. MINISTRO N° 149/11 para el Componente de Puesto de Peaje, ha sido establecida en la progresiva 34+000 de la Supercarretera (Tramo: Ciudad Presidente Franco - Cruce Carumbey).

Cronología de sucesos registrados durante la ejecución del Contrato S.G. Ministro N° 149/2011, para el Componente de Puesto de Peaje, que llevaron a modificar la ubicación definida en el contrato original.

1- Orden de Inicio de Obra 02/01/12.

2- En marzo del año 2012, se registraron manifestaciones con cierre de ruta en la zona de construcción del Componente de Puesto de Peaje. De las manifestaciones han participado Intendentes Municipales, el Gremio de Taxistas y el Gremio de Productores de la Zona Norte del Departamento de Alto Paraná, además de la población en general. Las protestas se llevaron a cabo contra la implantación del Componente de Puesto de Peaje en el tramo de la Supercarretera.

3- La Fiscalización de Obra, el Consorcio CIALPA - ELECTROPAR a través de la Nota CONCIEL/FCE N° 029/2012 (19/03/12) expediente MEU N° 10.273/12, informó sobre los hechos registrados en zona de obra, relacionados con las manifestaciones de las comunidades y autoridades municipales en contra de la ejecución del Componente de Puesto de Peaje en la progresiva 34+000 de la Supercarretera, y comunicó que el contratista ha suspendido los trabajos a partir del día 14 de marzo de 2012 debido a que no estaban

dadas las garantías de seguridad requeridas para el personal, equipos e infraestructura para la prosecución de los trabajos.

4- La Unidad Coordinadora de Proyectos CAF, a través del Memorándum UCP CAF - OPEP N° 77/12 (26/03/12) solicitó a la Dirección de Vialidad – MOPC, que a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos se tomen las providencias correspondientes a fin de garantizar la ejecución de la obra desde el punto de vista jurídico, generando acciones para evitar daño a la integridad física de las personas vinculadas a la obra y al patrimonio del contratista.

5- La Unidad Coordinadora de Proyectos CAF a través del Memorándum UCP CAF – OPEP N° 112/12 (07/05/12) solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos informar sobre las acciones tomadas ante el hecho comunicado por la Fiscalización según expediente MEU N° 10.274/12.

6- En fecha 18 de mayo de 2012 el Juez Penal de Garantías N° 6 a través del S.D. N° 24 resuelve, "hacer lugar al amparo constitucional promovido por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por derecho propio, bajo patrocinio de abogados, contra el Intendente Municipal de la Ciudad de Hernandarias, sobre la base de los argumentos expuestos en el exordio de la presente Resolución..."

7- Representantes del MOPC mantuvieron reuniones con los intendentes de la zona de influencia del Componente de Puesto de Peaje nucleados en la AMCEICAP (Asociación de Municipio de la Cuenca Energética de ITAIPU Canindeyú Alto Paraná) y consensuaron un nuevo lugar para la implantación del Componente de Puesto de Peaje. El MOPC decidió llevar a cabo la construcción del Componente de Puesto de Peaje en la progresiva 63+500 de la Supercarretera. Trasladándose el sitio original de implantación a una distancia de 29,5 Km.

8- En fecha 26 de marzo de 2013, la Coordinación Técnica del Plan de Modernización de Básculas y Peajes a través del Memo CT N° 05/2013, informa que el sitio recomendado para la instalación del Componente de Puesto de Peaje es la progresiva 63+500 de la Supercarretera, destacando que el sitio escogido también fue consensuado con la autoridad local (incluido el Municipio Hernandarias) y cuenta con el apoyo de la mayoría de las demás autoridades distritales de la zona nucleadas en la AMCEICAP.

9- Por Nota DV N° 287/13 (03/04/13), la Dirección de Vialidad – MOPC, informa al Municipio de Hernandarias la nueva ubicación del Componente de Puesto de Peaje, en la progresiva 63+500 de la Supercarretera.

10- Orden de Inicio N° 2: Por Nota DV N° 323/13 (16/04/13), la Dirección de Vialidad – MOPC, comunica al Contratista que queda levantada la suspensión de las Obras del Componente de Puesto de Peaje.

11- A través de la Nota DV N° 425/13 (07/05/13) la Dirección de Vialidad – MOPC, remite a la Contratista los planos de Obra actualizados al nuevo sitio de implantación del Componente de Puesto de Peaje en la progresiva 63+500 de la Supercarretera, con lo cual se les requiere que las tareas sean iniciadas de inmediato.

12- La AMCEICAP en fecha 03/08/13 presenta una nota al MOPC a través del expediente MEU N° 31.823/13, donde SOLICITA QUE LA OBRA EN EJECUCIÓN SEA NUEVAMENTE SUSPENDIDA. Dicha Nota, acompañada de un informe detallado de los sucesos registrados, se elevó a conocimiento de las autoridades superiores a través del Memorándum UCP CAF – OPEP N° 200/13 (20/08/13).

13- Posterior a la nota presentada por la AMCEICAP, representantes de la Dirección de Finanzas del VMAF han mantenido nuevamente reuniones con los miembros de la AMCEICAP y de la ITAIPÚ Binacional a fin de destrabar el conflicto y dar continuidad a las obras.

14- En fecha 27 de agosto de 2013, la Fiscalización de Obra presenta la Nota CONCIEL/FCE N° 061/2013 expediente MEU N° 34.140/13 en la que informan la suspensión de los trabajos del Componente de Puesto de Peaje a partir del día 21 de agosto de 2013, debido a la manifestación de taxistas, concejales e intendentes municipales en la zona de Alto Paraná y Canindeyú, que impiden dar continuidad a los trabajos.

Ing. Víctor Ferreira
Jefe Interino
Unidad Coordinadora de Proyectos CAF

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

15- En fecha 30 de noviembre de 2013, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones suscribe un Acta de Acuerdo Conciliatorio con la Municipalidad de Hernandarias, en cuya Cláusula Tercera se acuerda como punto o lugar para la Construcción del Componente de Puesto de Peaje la progresiva 63+500 de la Supercarretera, dentro del distrito de Hernandarias, habida cuenta de las condiciones topográficas favorables para dicho fin.

16- Orden de Inicio N° 3: En atención al Acta suscripta, la Contratista volvió a movilizar sus equipos y dio inicio a las tareas.

17- En fecha 01 de abril de 2014, la Contratista a través del expediente MEU N° 10.687/14 informa sobre una manifestación realizada por los taxistas en el sitio de Obra del Componente de Puesto de Peaje y comunica que paralizan los trabajos de construcción ya que los manifestantes indicaron que estaban dispuestos a utilizar la fuerza para que los trabajos no prosigan.

18- La Unidad Coordinadora de Proyectos CAF a través del Memorándum UCP CAF-OPEP N° 119/14 (22/04/14) informa los hechos registrados a la Dirección de Vialidad - MOPC y requiere que el expediente sea elevado al Gabinete del Viceministerio de Administración y Finanzas y al Gabinete del Viceministerio de Obras Públicas y Comunicaciones a fin de solicitar instrucción respecto a la acción institucional necesaria para proseguir con los trabajos.

19- En fecha 03 de junio de 2014, la Coordinación de Modernización de Básculas a través del Memo CT N° 59/2014 propone dar continuidad a los trabajos de construcción del Componente Puesto de Peaje en el sitio acordado. Dicha propuesta cuenta con la aprobación del Viceministro de Administración y Finanzas.

20- En fecha 19 de junio de 2014, la Dirección de Vialidad - MOPC por Nota DV N° 571/14 informa a la Contratista que las Autoridades Superiores del MOPC autorizan a dar continuidad a los trabajos pendientes de ejecución.

21- Orden de Inicio N° 4: Dando cumplimiento a lo indicado por la Dirección de Vialidad, la Contratista volvió a movilizar sus equipos y dio inicio a las tareas.

22- La Contratista a través del Expediente MEU N° 25.540/14 (31/07/14), comunica que han sido informados que en fecha 03 de Julio del corriente año se realizará una manifestación del gremio de taxistas, en contra de la construcción del Componente de Puesto de Peaje. De ocurrir lo mencionado se verían obligados a suspender las actividades en la obra, hasta que ya no existan causas como la que podría suceder en el sitio de obras.

23- La Unidad Coordinadora de Proyectos CAF a través del Memorándum UCP CAF-OPEP N 228/14 (19/08/14), eleva el expediente MEU N° 25.540/14 a la Dirección de Vialidad, comunicando el hecho registrado en zona de obra, solicitando que el expediente sea remitido a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que se tomen las acciones necesarias ante la Policía Nacional de manera a contar con resguardo permanente en el sitio de obra durante el periodo de ejecución de la misma.

24- En fecha, 18 de setiembre de 2014, por Nota S.G. N° 614/14 el MOPC pone a conocimiento del Ministerio del Interior de los sucesos que se registran en el sitio de construcción del Componente de Puesto de Peaje, y solicita que sea asignado para el efecto refuerzo policial en la zona de obras, de manera a contar con un resguardo permanente en el sitio durante el periodo de ejecución de la misma, y garantizar la debida seguridad del personal y viene que son destinados a la construcción de la obra.

25- En fecha, 01 de octubre de 2014, la Jefatura de la Unidad Coordinadora de Proyectos CAF-MOPC, comunica al Contratista de la decisión adoptada por la Contratante, de contar con un resguardo policial permanente. Por lo cual, se requiere proseguir con los trabajos en la zona de obra.

26- En fecha 17 de octubre de 2014, según expediente CAUSA N° 1476/14 "Acta de Declaración Testifical" la Contratista se ratifica en que tiene conocimiento o ha presenciado el Supuesto Hecho Punible a Determinar,

denunciado en fecha 21 de agosto de 2014, resultando Víctima la empresa Aponte Latorre S.A., sindicando como supuestos autores a taxistas del lugar.

27- En fecha, 22 de octubre de 2014, por expediente MEU 35.383/14, la Contratista solicita la autorización para la colocación de alambrados en los extremos de la Obra del Componente de Puesto de Peaje, a la necesidad de tomar medida de seguridad en la zona de obras.

28- En fecha 24 de octubre de 2014, según Nota N° 28/2014, el Contratista efectúa una denuncia Policial en la Sub Comisaría N° 9 (Colonia La Fortuna) , formulando cuanto sigue: Un grupo de taxistas a bordo de sus respectivos vehículos, en forma prepotente amedrentaron y amenazaron a los operadores de las máquinas y demás personales de la obra, intimándoles a que paren el trabajo o de lo contrario se abstengan a las consecuencias, como ser quema de máquinas, los equipos de trabajos, destrucción de cubiertas y daño a todo lo que se encuentre en el lugar, entre otras cosas.

29- En fecha 24 de octubre de 2014, según Nota N° 29/2014, el sub jefe de la Comisaria N° 9 de la Colonia La Fortuna remite al Agente Fiscal Penal de Turno de la Ciudad de Hernandarias, la Denuncia efectuada en fecha 28 de octubre de 2014, por el Contratista y la Supervisión de Obra del MOPC referente a invasión de propiedad (Progresiva 63+500 de la Supercarretera), sindicando como autores a la federación de taxistas, los cuales han instalado una carpa precaria impidiendo que los obreros lleven adelante la construcción.

30- En fecha 27 de octubre de 2014, la Coordinadora Multisectorial de Lucha Contra la Habilitación de Peaje sobre la Supercarretera Zona Norte de Alto Paraná, solicita al Presidente de la Comisión de Entes Binacionales la realización de una Audiencia Pública con el MOPC.

31- La Dirección de Finanzas por Memorándum N° 617/14 (17/11/14), presenta un informe de la reunión mantenida en la oficina regional de la Itaipú Binacional el día jueves 13 de noviembre de 2014, en la ciudad de Hernandarias.

32- En fecha, 30 de Diciembre de 2014, mediante Nota DV N° 1097/14, el MOPC informa al Contratista que ha tomado conocimiento de los hechos registrados en la progresiva 63+500 de la Supercarretera que guardan relación al cierre de ruta y a las amenazas recibidas por parte del gremio de taxistas en la zona de obra que imposibilitan dar continuidad a una normal ejecución de los trabajos y comunica que se agotarán los recursos para brindar la seguridad requerida a fin de posibilitar ejecutar la obra, por lo cual requiere que la contratista dé inicio a las obras en la brevedad.

33- La Contratista a través del Expediente MEU 1090/15, en fecha 13 de enero 2015, emite respuesta a la Nota DV N° 1097/14, manifestando que la empresa ha efectuado 4 (cuatro) movilizaciones y preparación de campamento, incurriendo en cuantiosos gastos en el intento de ejecutar los trabajos. Por lo expuesto solicitan el reconocimiento de los gastos generados por los hechos señalados, en un convenio modificatorio.

Estos motivos expuestos, generan que esta situación se enmarque dentro de las Causales de Fuerza Mayor, tipificados en el Art. 55 de la Ley 2051/03 y a raíz de esto, surge la necesidad que tiene el Contratante de reconocer la nueva ubicación del Componente de Puesto de Peaje y también, las variaciones de las cantidades originales e introducción de nuevos ítems por el reconocimiento de trabajos ejecutados previo a la suspensión de la obra, y eliminación de ítems existentes por el cese de las actividades del Componente de Puesto de Peaje.

b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público;

La ejecución y posterior puesta en servicio del Componente de Puesto de Peaje, representaría un ingreso estatal destinado al mantenimiento del tramo vial correspondiente, que constituye una actividad de mucha importancia a fin de preservar los estándares de calidad de la vía; aspecto que representa un interés de dominio público.

Prácticamente no se han ejecutado ítems de obras del Componente de Puesto de Peaje en el actual contrato de la empresa Aponte Latorre S.A., debido a causas externas, que impidieron el normal desarrollo de los

trabajos, en primera instancia en la progresiva 34+000 (ubicación contractual original) y luego en la progresiva 63+500 (ubicación acordada con la Municipalidad de Hernandarias, a raíz de los eventos ocurridos); ambas ubicadas en la Supercarretera.

Por ende, se acrecienta la necesidad del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en dar un finiquito a las obras del Componente de Puesto de Peaje enmarcados dentro de este contrato y brindar celeridad al nuevo intento de implantación de un Puesto de Peaje en el tramo vial referido, a través del Plan Maestro de Peajes, cuya gestión está a cargo del Viceministerio de Administración y Finanzas del MOPC.

c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;

Como se ha mencionado anteriormente, el llamado MOPC N° 212/10 publicado en fecha 01/02/11 establecía la Construcción de Estaciones de Peaje, Pesaje y Casetas de Control Policial en la Ruta Nacional N° 10.

Durante el Proceso de Licitación, se efectuó la Adenda N° 1 al llamado, con el objeto de cambiar la ubicación del Componente de Puesto de Peaje desde la progresiva 318+100 de la Ruta Nacional N° 10, a la progresiva 34+000 de la Supercarretera, Hernandarias – Saltos del Guairá.

La ubicación definida en el Contrato Original S.G. MINISTRO N° 149/11 para el Componente de Puesto de Peaje, ha sido establecida en la progresiva 34+000 de la Supercarretera (Tramo: Ciudad Pte. Franco - Cruce Carumbey).

Casi inmediatamente al inicio de las actividades contractuales ocurrieron las manifestaciones con cierre de ruta, participando de estas: Intendentes Municipales, el Gremio de Taxistas y el Gremio de Productores de la Zona Norte del Departamento de Alto Paraná. Todos contra la implantación del Componente de Puesto de Peaje en el tramo definido en el Contrato Original, progresiva 34+000 de la Supercarretera.

La previsión de estas circunstancias es absolutamente ocasional, ya que representa una postura adoptada en ese momento por los distintos representantes de los sectores mencionados anteriormente.

Sin embargo, la necesidad de establecer cobros de peaje es inevitable, para así contar con los fondos necesarios para mantener la infraestructura vial ante el deterioro ocasionado por los distintos usuarios de la vía.

Las consideraciones señaladas en forma resumida anteriormente, son fundamentalmente los motivos que han originado la necesidad de formalización de la nueva ubicación del Componente de Puesto de Peaje, los cuales resultan ser la razón impredecible durante el proceso de preparación del Llamado.

d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;

Los hechos ocurridos en zona de obra, que ocasionaron las paralizaciones de los trabajos, no pueden ser considerados imputables al Contratista, ya que representan circunstancias externas al contrato de obra, suscrito entre la Constructora APONTE LATORRE S.A. y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

Por ende, el MOPC, amparado en el Art. 55, inciso b) de la Ley 2051/03, promueve la Modificación Unilateral del Contrato, para formalizar el cambio de la ubicación del Componente de Puesto de Peaje, desde la progresiva 34+000 a la progresiva 63+500 de la Supercarretera, lugar convenido y aprobado por los representantes técnicos de la Dirección de Finanzas del VMAF.

Ing. Víctor Ferreira
Jefe Interino
Unidad Coordinadora de Proyectos CAF

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

No obstante, el MOPC no ha desatendido lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley 2051/03, en el sentido de precautelar el no otorgar al Contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en los pliegos de bases y condiciones, y en el contrato, dado que entendemos que no han sido alterados o modificados entre otros, el alcance del trabajo.

II. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4º de la Ley Nº 2051/03;

El MOPC haciendo uso de la prerrogativa que le faculta el Artículo 55 inciso b, de la Ley 2051/03) "... a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito...", actúa velando por el interés público como se ha explicado en detalle más arriba, por lo que no existiría ninguna violación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley 2051/03.

Con toda certeza se puede manifestar que el MOPC observa de manera irrestricta los Principios Generales que rigen la actividad en materia de Contrataciones Públicas, ya que no se viola el derecho de participación de ninguna firma en razón de que la empresa APONTE LATORRE S.A. fue la ganadora de la Licitación Pública y adjudicada para la Construcción de las Obras. Proceso al cual muchas otras firmas han tenido acceso a la información mediante la publicación en diversos medios del Llamado a Licitación, previéndose en su oportunidad el respeto a la transparencia y publicidad de la convocatoria. Así mismo, la firma ganadora y los demás concursantes tuvieron la facilidad de acceder de manera sencilla y transparente a las exigencias y los requisitos para este trabajo de construcción, habiéndose utilizado efectivamente reglas imparciales para todas las partes. En conclusión, nos asiste el convencimiento que con la presente Addenda no se violará de ninguna manera ni en ningún sentido los principios generales previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/03.

III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La Addenda planteada mantiene el equilibrio financiero, no se alteran la esencia ni el objeto del Contrato, y no existen afectaciones de las garantías constitucionales con la implementación planteada.

Concretamente, de ninguna manera puede hablarse de una violación de los principios previstos en el Art. 4° de la Ley Nº 2051/03, siendo la propuesta de Modificación Unilateral del Contrato – Addenda, una formalización de la nueva ubicación del Componente Puesto de Peaje y también, variaciones de las cantidades originales e introducción de nuevos ítems por el reconocimiento de trabajos ejecutados previo a la suspensión de la obra, y eliminación de ítems existentes por el cese de las actividades del Componente de Puesto de Peaje, correspondiente al mismo Llamado a licitación y en las mismas condiciones previstas en el Pliego de Bases y Condiciones.

En atención a lo mencionado, luego de verificar la propuesta de la Modificación Unilateral del Contrato S.G. Ministro N° 149/2011 (Addenda), se da la conformidad en base a los siguientes puntos:

N°	Aplica	No Aplica	Concepto
1-	☒	☐	Los Informes del Contratista y del Supervisor de Obra del MOPC exponen los objetivos de la Modificación Unilateral del Contrato S.G. Ministro N° 149/2011 (Addenda), y determinan las justificaciones que hacen a las modificaciones necesarias.
2-	☒	☐	Existe correspondencia de las justificaciones que hacen a las modificaciones planteadas con lo establecido en las Cláusulas Contractuales y en los Términos de Referencia.

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

Ing. Víctor Ferreira
Jefe Interino
Unidad Coordinadora de Proyectos

3-	☒	☐	La Modificación Unilateral al Contrato S.G. Ministro Nº 149/2011 (Addenda), se encuentra enmarcada en lo establecido en la Ley Nº 2051/03.
4-	☒	☐	Se adjunta el Informe de Disponibilidad Presupuestaria del Departamento de Administración Vial.
5-	☒	☐	Esta Modificación Unilateral del Contrato S.G. Ministro N° 149/2011 (Addenda), no altera el compromiso contractual vigente en cuanto a la necesidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal 20____.
6-	☒	☐	Se ha observado y constatado in situ las necesidades reales de la obra que fueron informados por la Fiscalización y Supervisión de Obra.
7-	☒	☐	Informaciones Adicionales.

El Monto Contractual Original de las Obras es de **Gs. 11.795.169.927 (Guaraníes once mil setecientos noventa y cinco millones ciento sesenta y nueve mil novecientos veintisiete) IVA incluido.**

Las modificaciones introducidas a través de la Modificación Unilateral del Contrato – Addenda, al Contrato S.G. MINISTRO N° 149/2011, representan una disminución del monto Contractual Original de **Gs 2.834.986.704 (Guaraníes dos mil ochocientos treinta y cuatro millones novecientos ochenta y seis mil setecientos cuatro) IVA incluido**, equivalente al **-24,04 %** en relación al monto del Contrato Original.

Con la disminución referida, el Monto del Contrato asciende a la suma de **Gs 8.960.183.223 (Guaraníes ocho mil novecientos sesenta millones ciento ochenta y tres mil doscientos veintitrés) IVA incluido.**

Con esta modificación planteada al monto contractual, se enfatiza en la necesidad de brindar un cierre administrativo al actual contrato entre la empresa Aponte Latorre S.A. y el MOPC, para así dar lugar a la implementación del Plan Maestro de Peajes, cuya gestión está a cargo del Viceministerio de Administración y Finanzas del MOPC. Esto se debe también a lo establecido en las Audiencias de Avenimiento de fechas 31/01/2018, 05/03/2018 y 12/04/2018.

Se pretende establecer el cese de los trabajos que no se ejecutaron en el Componente de Puesto de Peaje del contrato, por los motivos de fuerza mayor supra mencionados. Cabe mencionar que los demás componentes de obra cuentan con "Acta de Recepción Provisional" de fecha 22/04/2016, los cuales se listan a continuación:

COMPONENTE DE OBRA	ACTA DE RECEPCIÓN PROVISORIA
Estación de Pesaje km 36+580 LI Supercarretera Hernandarias	**Acta de Recepción Provisional 22/04/2016**
Dársenas para Báscula Móvil km 36+580 LD Supercarretera Hernandarias	**Acta de Recepción Provisional 22/04/2016**
Caseta de Control Policial km 36+580 LI Supercarretera Hernandarias	**Acta de Recepción Provisional 22/04/2016**
Dársenas para Báscula Móvil km 382+100 LD RN N° 10, La Paloma	**Acta de Recepción Provisional 22/04/2016**
Dársenas para Báscula Móvil km 382+100 LI RN N° 10, La Paloma	**Acta de Recepción Provisional 22/04/2016**

Se aclara, que el Informe Técnico de la Supervisión de Obra del MOPC de fecha 22/09/2017, presentaba una versión de la Adenda para formalizar el cambio de ubicación del Componente Puesto de Peaje al km 63+500 de la supercarretera y a su vez ejecutar las obras inherentes al componente Puesto de Peaje, acorde a lo establecido en las Audiencias de Avenimiento de fecha 19/11/2015 y 17/12/2015. Pero esta versión de la

Ing. Víctor Ferreira
Jefe Interino
Unidad Coordinadora de Proyectos CAF

Ing. Rodolfo Segovia Colman
Director de Vialidad

Adenda que menciona la Supervisión en su Informe Técnico de fecha 22/09/2017 ha sido actualizada conforme a lo establecido en las Audiencias de Avenimiento de fechas 31/01/2018, 05/03/2018 y 12/04/2018, e informada a la empresa Aponte Latorre S.A. a través de la Nota UCP CAF N° 95/2018 de fecha 18/05/2018 y de la Nota D.V. N° 821/2020 de fecha 08/06/2020 por lo que la contratista de obra ha remitido la nueva versión de la Addenda a través de la Nota de fecha 30/06/2020 (Expediente MEU N° 26591/2020 de fecha 02/07/2020).

En conclusión, esta Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, eleva todos estos antecedentes a la superioridad y solicita su remisión a la Dirección de Finanzas para aprobación del expediente y posteriormente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que se expida sobre la viabilidad de la firma de la addenda propuesta.

ING. VICTOR FERREIRA, Jefe Interino
UNIDAD EJECUTORA DE PROYECTOS CAF

Se ha revisado el Informe de la Constructora, el Informe de la Supervisión de Obra del MOPC y el Informe Técnico elaborado por la Unidad Ejecutora de Proyectos CAF, donde se constata que la propuesta de la Modificación Unilateral del Contrato S.G. Ministro N° 149/2011 (Addenda), se corresponde con las necesidades reales del Contrato.

En base a lo señalado, esta Dirección da su conformidad a la propuesta de Modificación Unilateral del Contrato S.G. Ministro N° 149/2011 (Addenda) y remite los antecedentes al Viceministro de Obras Públicas y Comunicaciones para su gestión a través de las instancias pertinentes.

ING. RODOLFO SEGOVIA, Director
DIRECCIÓN DE VIALIDAD